ORDINARIO LABORAL
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00025-00
DEMANDANTE: ANIBAL ANTONIO ORTEGA CAVADIA; ILUMINADA PAYARES DE BAQUERO Y FREDY ANTONIO ESTRADA RODRIGUEZ
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A. como vocera PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que fueron contestados los requerimientos efectuados en las actuaciones precedentes. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario se advierte que en audiencia celebrada el 27 de julio de 2023, se requirió a la FIDUPREVISORA S.A. como vocera PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA., para que allegara al presente asunto copia de los expedientes administrativos de los señores Aníbal Antonio Ortega Cavadia, Francisco Antonio Baquero y Fredy Antonio Estrada Rodríguez, que debe contener los certificados de las mesadas reconocidas y pagadas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. y las resoluciones con las cuales el ISS reconoció pensión de vejez a los demandantes, esto último, también se le requirió a la parte demandante.

Posteriormente, y en atención a lo anterior, la FIDUPREVISORA S.A. y la apoderada judicial de la parte demandante, dieron respuesta al requerimiento efectuado, como se observa en los memoriales visibles en archivos "29MemorialAportaPrueba.pdf", "30MemorialAportaResoluciones.pdf", "31ContestaOficio0125Fiduprevisora.pdf", "32ExpedienteAdministrativoAnibalOrtega.pdf","33ExpedienteAdministrativoFranciscoBaquero.pdf", "34ExpedienteAdministrativoFreddyEstrada", por lo que, el Despacho ordenará correr traslado del expediente antes mencionado a las partes por el término de 3 días.

Por otro lado, a través de auto de fecha 28 de julio de 2023, se ordenó que por intermedio de la secretaría del Despacho se oficiara al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, a fin de que, expidiera constancia del estado actual del proceso radicado bajo el No. 23-001-41-05-001-2016-00200-00., donde fungen como partes FREDY ANTONIO ESTRADA RODRIGUEZ contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., y allegara copia de la demanda y las actuaciones procesales surtidas dentro del proceso.

En atención a lo anterior, a través de comunicación de 29 de agosto de 2023, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, informó a esta agencia judicial que el proceso antes mencionado se encuentra archivado en archivo central desde el 17 de noviembre de 2020, por lo que dicha respuesta será incorporada al expediente.

Así mismo, evidenciándose que, no existen solicitudes pendientes de tramitar, el Despacho ordenará fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 024 del 27 de septiembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO

del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de 3 días los memoriales visibles en archivos ""29MemorialAportaPrueba.pdf", "30MemorialAportaResoluciones.pdf", "31ContestaOficio0125Fiduprevisora.pdf","32ExpedienteAdministrativoAnibalOrtega.pd" ,"33ExpedienteAdministrativoFranciscoBaquero.pdf","34ExpedienteAdministrativoFredd yEstrada", conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Incorporar al expediente respuesta remitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería.

TERCERO: Señalar el 3 de octubre del año 2023 a la hora de las 2:00 P.M, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00025-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 024 del 27 de septiembre de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO